CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la demanda de Privación de la Patria Potestad y Custodia y Cuidado Personal, informando lo siguiente:

Por auto del día 24 de septiembre del 2021, fue inadmitida la demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, sin que hiciera pronunciamiento al respecto.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico despacho, y no se encontró memoriales de la parte demandante para subsanar los yerros anunciados por el Despacho.

Manizales, 25 de febrero de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2021-00253-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Es preciso destacar que atendiendo la orden dada a la secretaria, en busca de hacer una revisión a cada expediente virtual, se pasa a despacho el presente proceso, el cual se encontraba inadmitido desde el mes de septiembre de 2021.

En tal virtud, se ordena a la secretaria verificar los términos de los procesos asignados a este despacho, a fin de dilucidar el cumplimiento de las cargas procesales.

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda de Privación de la Patria Potestad y Custodia y Cuidado Personal promovida por el menor D.A Orozco Palacio, representado legalmente por la señora María Lucero Orozco Salgado frente a la señora Brenda Tatiana Palacio, ello conforme a las previsiones del artículo 90 del CGP.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE

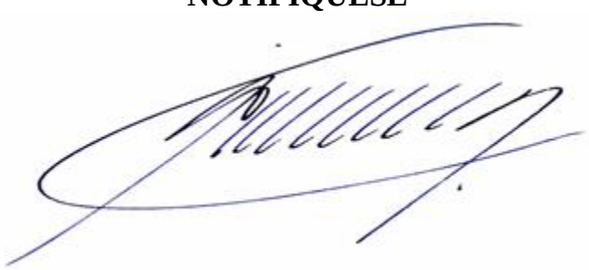

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69067744b01fea21ca7b66e204f3eb79bc3c44b3dfe890e9ebbee8429782693d**
Documento generado en 25/02/2022 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

17001311000520210020900

A despacho de señor Juez el presente expediente digital, informando la devolución de las diligencias del Centro de Servicios, no siendo posible la notificación con el demandado.

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, febrero 14 de 2022.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

17001311000520210020900

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acomete el despacho a dar continuidad a las presentes diligencias ejecutivas, impetradas por la defensora de familia adscrita al ICBF, en favor de la niña EAV, representada legalmente por la señora Diana Lorena Valencia Romero, y en frente al señor Cristián Felipe Alonso Murillo.

Sea lo primero indicar que este judicial ha efectuado un control de legalidad a las diligencias, y no se vislumbra la presencia de causal de nulidad que pueda afectar el trámite, ello conforme a las previsiones del artículo 132 del CGP.

No obstante, pese al transcurso del tiempo desde la presentación de la demanda, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al convocado; por tanto, se le requiere para q ue cumpla con la carga procesal antes referida, esto dentro del término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del CGP.

Por la secretaria se computarán de forma adecuada y oportuna los respectivos términos.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

daap

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b087e814bc9675fbb917db0d22ae44be099f32d7e4785ed786a29b1a5d55e9e**
Documento generado en 25/02/2022 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que mediante memorial del 9 de febrero de 2022, el demandado solicita se de aplicación al artículo 1714 del Código Civil, toda vez que la partes son recíprocamente deudoras (la señora Alba Lucía Ramírez Giraldo demandante en el presente proceso ejecutivo de alimentos, es a su vez demandada en pleito ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales radicado con el No. 2018-00229), por lo tanto, requiere se liquide el crédito o en su lugar se le remita el expediente digital al correo joseisleyguzman@gmail.com con el fin de realizar la liquidación, en la cual se deberá incluir el valor total de los honorarios y gastos del proceso ejecutivo de alimentos, los cuales se compensaran hasta la misma cantidad y que abonados a la obligación del proceso ejecutivo radicado No. 2018-00229. Igualmente, solicita se levante el embargo de los procesos tramitados en los Juzgados Noveno y Doce Civil Municipal de Manizales, los cuales no so de su propiedad y que por la confianza le fueron endosados a su nombre y finalmente se de por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y el respectivo archivo.

Informo que el 3 de marzo de 2021 se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

Manizales, 25 de febrero de 2022

Diana M Tabares
Oficial Mayor

170013110005-2017-00214-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auscultada la petición que eleva el demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por el menor J.F Guzmán Ramírez representado legalmente por la señora Alba Lucía Ramírez Giraldo, en frente al señor José Isley Guzmán Ospina, encuentra este judicial que resulta notablemente improcedente, ello por dos razones basilares: (i) en primer lugar, la compensación deprecada se encuentra prohibida, cuando de alimentos se trata, esto de conformidad con el artículo 425 del Código Civil que señala que "*El que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él";* y (ii) la parte demandante dentro del presente juicio no es la señora Alba Lucía Ramírez Giraldo, sino el menor JF Guzmán Ramírez, luego resulta desenfocado el pedimento incoado.

Por la Secretaría se remitirá el expediente digital al demandado José Isley Guzmán Ospina al correo electrónico joseisleyguzman@gmail.com, para que proceda a presentar la liquidación del crédito de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

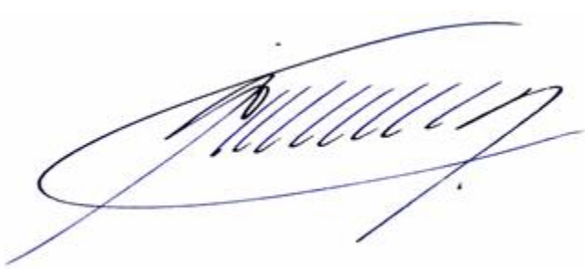

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d86d67fea9c6faadf9d81ed4a44a81396d1c2935253e71d2cfeb64275b9c5a**
Documento generado en 25/02/2022 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de fecha 16 de febrero de 2022, la nueva EPS, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho

Bogota, 16 de febrero de 2022
VO-GA-DA-CERT-2021- 697931

Señor (a)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
CRR 23 N. 21-48 P 9
DARIO ALONSO AGUIRRE
TEL: 8879650 EMAIL:
MANIZALEZ

Asunto: Respuesta a Solicitud 17001311000 52021 0016000

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	24824785	GLORIA NANCY	PULGARIN	CASTAÃ'O

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
CUNDINAMARCA	TABIO	1/05/2020	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
VDA EL SALITRE		paulitha2001@gmail.com

Tipo Afiliad BENEFICIARIO Parentesco CompaÃzero(a)
Nombre Empresa Tipo Identificacion Direccion Telefono

Para todas sus sol querimiento al correo

Manizales, 25 de febrero de 2022

CLAUDIA J PATIÑO A
Oficial Mayor

170013110005-2021-00160-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de Divorcio, promovido por el señor Jesús Aníbal González, frente a la señora Gloria Nancy Pulgarín Castaño, se dispone poner en conocimiento y agregar al dossier el oficio proveniente de la Nueva EPS, donde informa al Despacho la dirección y el correo electrónico de la señora Gloria Nancy Pulgarín Castaño, lo anterior para los fines pertinentes.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de febrero de 2022, y puesta conocimiento la información remitida por la Nueva EPS, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la

demandada, esto dentro del término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del CGP.

Para tal fin, se ordena a la secretaria remitir el expediente al Centro de Servicios, a efectos que se proceda con la notificación al correo electrónico reportado por la EPS, ello atendiendo lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f28d73c8fdc758c089b122a4305cc769280643699435f92657495b5b90dbe66**

Documento generado en 25/02/2022 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA

Informo al señor Juez que mediante memorial de fecha 11 de febrero de 2022, el Defensor Público, que representa la parte demandante, solicita al Despacho se oficie a la EPS Salud total S.A, con el fin de que informe actualmente que persona natural o jurídica procedió a afiliar al señor José Julián Zamora Gonzales

Manizales, 25 de febrero de 2022.

CLAUDIA J. PATIÑO A.
Oficial Mayor

1700110005-2020-00249-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el memorial que antecede dentro del presente proceso de Ejecutivo, promovido por la señora Keylles Johanna Solano Pineda, frente al señor José Julián Zamora González.

Por ser procedente, se accede a la petición del apoderado de la parte demandante, y, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A para que informe los datos actuales con los que cuenta la entidad, frente a la vinculación del señor Jose Julián Zamora Gonzalez, quien se encuentra afiliado a dicha EPS, según el reporte entregado por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social - ADRES.

Por la secretaría se librará el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfec329f7c9fe5b67fa2a39cd0b65f837037dc6fffcd6cc7bebeb020cdc991bd**
Documento generado en 25/02/2022 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando:

Mediante memorial de fecha 15 de febrero de 2022, la parte demandante, informa al Despacho que el señor José Orlando González López, parte demandada en el proceso de alimentos se encuentra retrasado en el pago de la cuota alimentaria.

Se informa que el proceso terminó por conciliación en la fecha del 27 de octubre de 2021, entre el demandado y su hijo quien para la fecha ya era mayor de edad

Manizales, febrero 25 de 2022

CLAUDIA J PATIÑO A.
Oficial Mayor

170013110005-2019-00505
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de Alimentos, promovido por la señora Yeni Andrea Ríos, frente al señor José Orlando González López, se aprobó el acuerdo conciliatorio, entre el señor Mateo González Ríos (quien al inicio del proceso fue representado por su madre, pero para la fecha de celebración de la audiencia ya era mayor de edad, por lo que asistió con su apoderada) y el señor José Orlando González López, donde se comprometió el demandado a seguir aportando a su hijo la cuantía de $120.000 mensuales, los cuales se entregarían directamente al señor Mateo González.

Así las cosas, quien debe realizar las peticiones frente a los alimentos es el señor Mateo González Ríos, y no su progenitora, por tratarse ya de una persona mayor de edad.

Ahora bien, frente a la situación de retraso en el pago de las cuotas alimentarias, se insta a la parte, si es de su parecer, proceda a iniciar el proceso ejecutivo, a través de profesional en derecho, siguiendo el trámite pertinente para el cobro de cuotas alimentarias adeudadas.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b5804896502b902698c0b24591df4902379739e3ef697a765420e7b07c5b4**
Documento generado en 25/02/2022 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho el memorial de fecha 18 de febrero de 2022, presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicita al Despacho el emplazamiento de la parte demandada.

Se informa que a través de auto de fecha 21 de enero de 2022, el Despacho realiza un control de legalidad y tiene por notificada en debida forma a la demandada.

Manizales, 25 de febrero de 2022.

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

1700110005-2021-00005-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por la apoderada de la parte convocante, dentro del presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial, promovido por la señora Omaira Salazar Llano, frente a la señora Sandra Patricia Sánchez Valencia, donde se tendrá en cuenta lo proferido por este Judicial en auto de fecha 21 de enero de 2022, en el que se realizó el debido control de legalidad y se aclaró lo relacionado con la notificación realizada a la señora Sandra Patricia, en los siguientes términos:

"*Auscultadas las actuaciones desplegadas dentro del presente juicio, se observa que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, la parte aporta la dirección física de la contraparte, y realiza la notificación personal y por aviso a dicha dirección, misma dirección que reporta la EPS mediante memorial de fecha 2 de junio de 2021 (anexo 13 cuaderno principal). En ese sentido, los soportes de las notificaciones realizadas son allegadas al Despacho debidamente diligenciadas y de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, habiéndose notificado en debida forma la parte demandada por aviso…*"

Así las cosas, se colige de lo mencionado que no es procedente la petición deprecada, por la profesional en derecho, al encontrarse debidamente notificada la demandada.

Por lo anterior, ejecutoriado el presente auto, y toda vez que ya se encuentra vencido el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, pásese a despacho nuevamente, para fijar fecha de la respectiva diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a20b9a4ef02392c4cc5e1f0a5abe19983670b9acacd4d44089f534583e18207**
Documento generado en 25/02/2022 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el memorial del 16 de febrero de 2022 suscrito por el abogado de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no está de acuerdo con que se levante la medida cautelar, toda vez que el demandado no ha cumplido con el pago de la obligación de alimentos y la única garantía que se tiene es la medida existente. Solicita se reconsidere el levantamiento de la medida ordenada en auto del 10 de febrero de 2022 y se continúe con el trámite del proceso.

En oficio ORIP-N-2022-13 del 18 de febrero de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, remitió nota devolutiva del oficio remisorio – inscripción de medida cautelar de embargo respecto de folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5575.

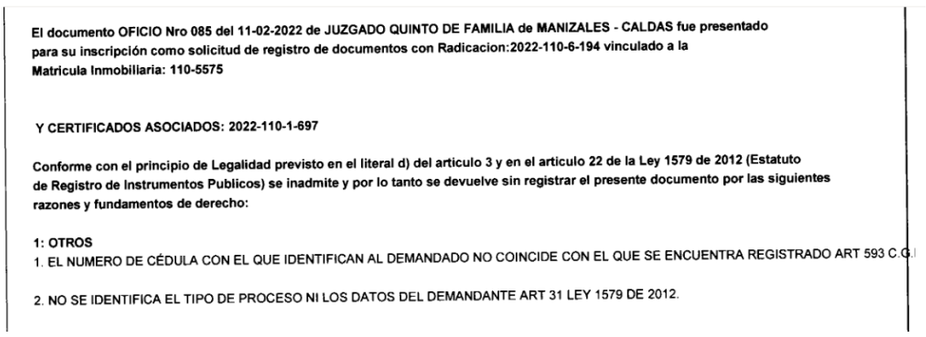

El documento OFICIO Nro 085 del 11-02-2022 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de MANIZALES - CALDAS fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-110-6-194 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 110-5575

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-110-1-697

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS
1. EL NUMERO DE CÉDULA CON EL QUE IDENTIFICAN AL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ART 593 C.G.

2. NO SE IDENTIFICA EL TIPO DE PROCESO NI LOS DATOS DEL DEMANDANTE ART 31 LEY 1579 DE 2012.

Manizales, 25 de febrero de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

170013110005 2012-00507 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y revisado el auto del 10 de febrero de 2022 proferido en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Katherine Marulanda García frente al señor Humberto Marulanda Salgado, observa este funcionario que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante, toda vez que en dicho proveído no se ordenó levantar ninguna medida cautelar; al contrario, se decretó el embargo de los bienes inmuebles denunciados de propiedad del demandado, esto es, la cuota parte del bien raíz con folio 110-5575 y el bien inmueble con folio 100-99090.

Finalmente, se dispone agregar al dossier el oficio ORIP-N-2022-13 del 18 de febrero de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, mediante el cual remite nota devolutiva del oficio remisorio – inscripción de medida cautelar de embargo respecto de folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5575, toda vez que el número de cédula con que se identifica al demandado no coincide con el que se encuentra registrado y no se identifica el tipo de proceso, ni los datos del demandante.

Por la Secretará, de forma inmediata, se librará nuevamente oficio a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, informando los datos correctos nombre, apellidos, documentos de identidad de las partes, al igual que el tipo de proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792f127ed2d0bbf32ca0d49d476b366d025bbb892a353a186a03d3383c0423ba**
Documento generado en 25/02/2022 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA

Pasa a Despacho del señor Juez el memorial de fecha 18 de febrero de 2022, donde la apoderada de la parte demandante informa al Despacho lo que sucede con el despacho comisorio que le correspondió por reparto a la inspección sexta de policía de Manizales

Manizales, 25 de febrero de 2022

Claudia J Patiño A.
OFICIAL MAYOR

170013110005-2019-00420-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ejecutivo de alimentos, promovido por el señor Johan Mateo Castrillón Escobar, frente al señor Jhon Jairo Castrillón Gómez, presenta la apoderada escrito contentivo de una relación de hechos acaecidos frente a la comisión ordenada por este Judicial, donde se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-51651.

Depreca la apoderada actuante, en concreto, que sea este mismo despacho el que proceda con la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado, ello advertida la congestión que presentan las inspecciones de policía de la ciudad.

Pues bien, delanteramente debe decirse que la petición incoada resulta improcedente, en tanto que la Comisión extendida por este despacho para la práctica de la diligencia de secuestro, emerge como una medida consagrada en el orden procesal en virtud del principio de colaboración armónica entre las ramas de poder público, ello en razón a que los despachos judiciales, con ocasión de la demanda de justicia deben atender multiplicidad de procesos.

En otros términos, el artículo 30 del CGP contempla la institución de la Comisión, con un criterio colaborativo para el desarrollo de diferentes actos procesales que deban surtirse por fuera de la sede del juez de conocimiento; y por tanto, el juez está investido de dicha facultad para busca la referida colaboración.

Si bien es cierto, es posible que el juez de conocimiento desarrolle directamente las diligencias de secuestro, no lo es menos que por el cúmulo de procesos, de

audiencias y de acciones Constitucionales, se hace absolutamente necesario acudir a lo previsto en los artículos 37 y siguiente del CGP.

Por lo antelado, no resulta procedente el pedimento incoado por la apoderada de la parte activa, la cual deberá gestionar ante el comisionado el desarrollo de la diligencia, teniendo en cuenta que al tratarse de un bien inmueble, el mismo se encuentra embargado, y por tanto, no puede disponerse del mismo, salvo autorización judicial.

Finalmente, a fin de determinar el estado del despacho comisorio, se ordena requerir a la inspección sexta de policía de la ciudad, para que presente un informe de las actuaciones desplegadas. Por la secretaria se librará el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862ac7f7191a82689f2ba9e8ddc9c180ee7ade482343759750a1e4811994929d**

Documento generado en 25/02/2022 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica